

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEX HOYOS GÓMEZ
CONSUELO HOYOS GÓMEZ
DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ
HOLMES HOYOS GÓMEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001400300720190079500

A través de escrito, el apoderado judicial de la parte demandante solicita fijar nueva fecha para realizar la audiencia señalada en el auto interlocutorio del 28 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que tiene programado “*tomar tratamientos médicos fuera de la ciudad...*” sin aportar prueba de ello.

Adicionalmente, solicita aclaración del auto en cita, como quiera que no se decretaron pruebas, interrogatorios ni conciliación; además, manifiesta que no hay oficios para notificar a las partes, abogados, terceros y curador.

Finalmente, pretende la aclaración del auto interlocutorio del 20 de octubre de 2022, como quiera que en el numeral primero habla de una sentencia y en el numeral segundo, trata de un proceso verbal de nulidad de escritura pública, lo cual no es consecuente con el presente asunto.

Respecto al cambio de fecha para realizar la audiencia programada, se tiene que no se accederá a la solicitud, como quiera que el memorialista no aporta prueba siquiera sumaria de una justa causa que justifique su posible inasistencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso. Aunado a ello, este despacho cuenta con un alto número de audiencias y acciones constitucionales que no permiten reagendar la audiencia programada por el despacho. Además, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, el apoderado judicial de la parte demandante puede acceder al enlace de la audiencia virtual y conectarse en cualquier lugar del mundo que cuente con acceso a internet.

Ahora bien, respecto a las aclaraciones solicitadas, el despacho adicionará el auto interlocutorio del 28 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y aclarará los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio del 20 de octubre de 2022, en cuanto a indicar que se obedece y cumple lo resuelto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio del 22 de septiembre de 2022, el cual confirmó el auto fechado 24 de marzo de 2022 a través del cual se resolvió negar la nulidad procesal solicitada por la parte demandante e impartir aprobación de costas por encontrarse conforme a derecho del proceso verbal de pertenencia de menor cuantía.

En cuanto a la elaboración de oficios para notificar a las partes, abogados, terceros y curador, se tiene es a través de la notificación por estados del auto que fija fecha para audiencia, que se convoca a las partes para que concurran a la audiencia y no a través de oficios como lo pretende, conforme al artículo 372 *ibidem* el cual reza: “**El juez, salvo norma en contrario,**

convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas...". Aunado a ello, la carga para hacer comparecer a los testigos está a cargo de quien haya solicitado el testimonio de ellos, de conformidad con el artículo 217 *ejusdem*. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el cambio de fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar **CONFIRMAR** como fecha de audiencia, el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE AÑO 2022 A LAS 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Adicionar al auto interlocutorio del 28 de octubre de 2022 lo siguiente:

SEGUNDO: Decretar como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P. las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01. Fls. 02 al 80) con el escrito de subsanación de demanda (Documento 01, Fls. 110 al 124) y con la reforma a la demanda (Documentos 06, 07, 08, 09).
- **TESTIMONIALES:** se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de los señores ANDRÉS ARLEY CARDONA RODRÍGUEZ, NORBEY ORTEGA MARTINEZ, ALICIA GÓMEZ HOYOS, BERNARDA ROCÍO HOYOS GÓMEZ, ADIELA JARAMILLO DE ESTEVEZ, ANGIE YICEL LUCUMI, STEFANY ANDREA REBOLLEDO HOYOS. La parte solicitante deberá procurar la comparecencia del testigo, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Miguel Hernando Segovia Ruiz):

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 01, Fls 166 al 250).
- **TESTIMONIALES:** se relaciona como prueba solicitada por la parte demandada los testimonios de los señores CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ y EDINSON EDUARDO GARCÍA ÁVILA. La parte solicitante deberá procurar la comparecencia del testigo, de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.
- **PRUEBA TRASLADADA:** Se relaciona como prueba solicitada por el demandado, copia del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicación 2019-00252 propuesto por Miguel Hernando Segovia Ruiz contra Holmes Gómez Hoyos, que se llevó a cabo en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- Negar la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Inspección Urbana de Policía II Categoría del barrio el Diamante de Cali, para el envío de copias auténticas de los procesos respectivos, como quiera que debió aportarlos la parte interesada.

SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

- Se relaciona como prueba de la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** el Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la demandante y demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, se cita al perito Humberto Arbeláez Burbano a la audiencia, para que las partes procedan a interrogarlo en caso de ser necesario sobre la experticia que presente al despacho.

TERCERO: Aclarar el numeral 1° del auto interlocutorio del 20 de octubre de 2022, respecto a indicar se obedece y cumple lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio del 22 de septiembre de 2022, el cual confirmó el auto fechado 24 de marzo de 2022 a través del cual se resolvió negar la nulidad procesal solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Aclarar el numeral 2° del auto interlocutorio del 20 de octubre de 2022, respecto a indicar se imparte aprobación de costas por encontrarse conforme a derecho del proceso verbal de pertenencia de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7afd66f60740f1005124171377db7d5f8b24f2ec2010084a531a034c42a19d0**

Documento generado en 15/11/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>